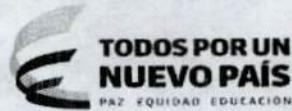




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500696591



20185500696591

Bogotá, 06/07/2018

Señor
Representante Legal
D Y G TRANSPORTES LTDA
EDIFICIO COLFECAR OFICINA 10 AVENIDA PORTUARIA
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

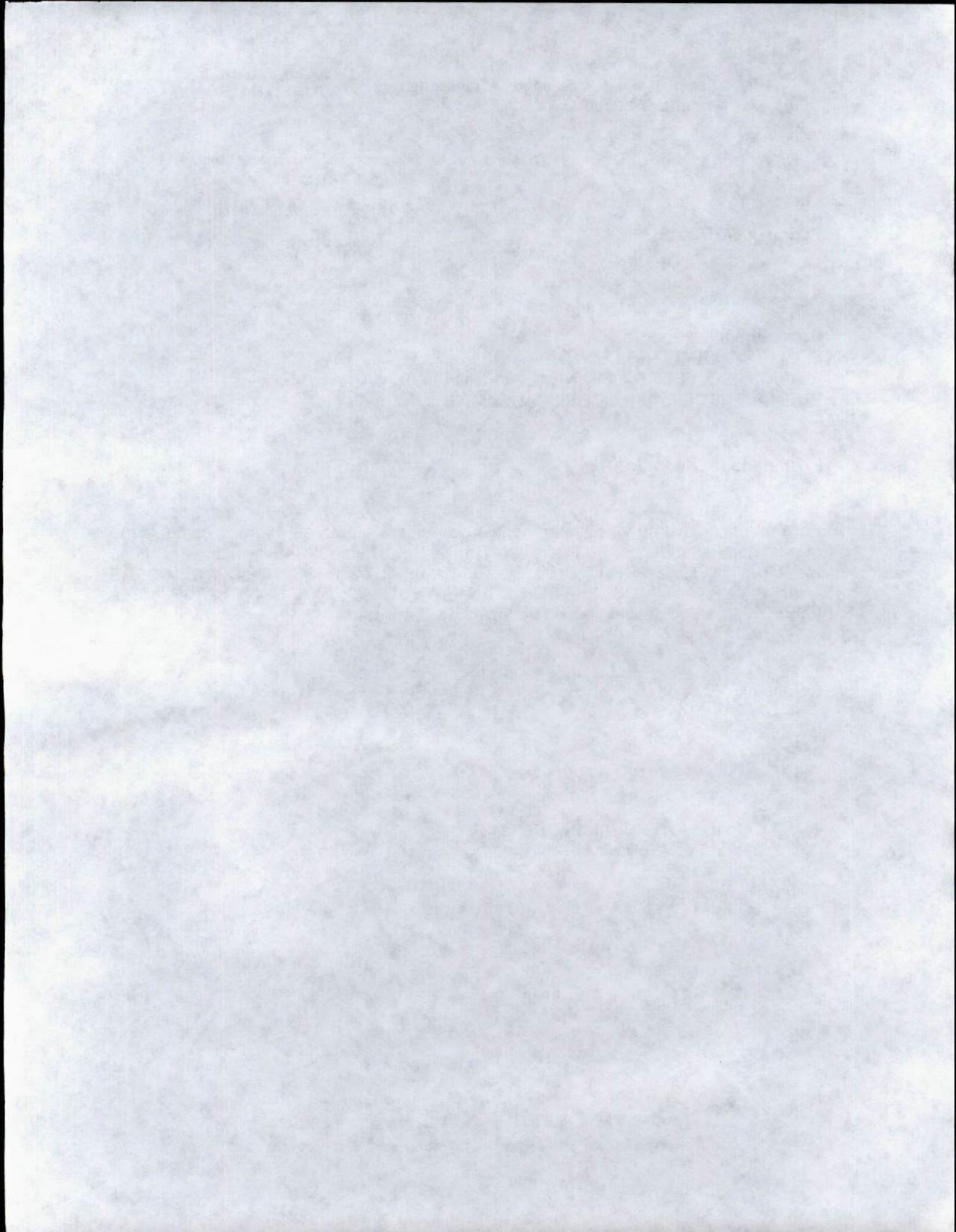
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 29646 de 05/07/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 29646 05 JUL 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 023124 de fecha 22 de mayo 2018 con expediente virtual 2018830348801538E y 20188303400000565-E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y,

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 1596 de fecha 17 de septiembre de 1999 concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5
2. Mediante Memorando No. 20168200155373 de fecha 18 de noviembre de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección los días 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5.
3. Mediante Oficio de Salida No. 20168201199181 de fecha 18 de noviembre de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5 de la práctica de visita de inspección programada para los días 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2016, por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicado No. 2016-560-101049-2 de fecha 28 de noviembre de 2016, el profesional comisionado allegó el acta de visita llevada a cabo los días 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **023124 de fecha 22 de mayo 2018** con expediente virtual 2018830348801538E y 20188303400000565-E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G **TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5**

5. Mediante Memorando No. **20178200014513 de fecha 27 de enero de 2017** fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G **TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. **20178200131793 de fecha 04 de julio de 2017**, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G **TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5**.
7. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. **023124 de fecha 22 de mayo 2018**, se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga D & G **TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5**.
8. La anterior resolución fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, el 25 de mayo de 2018 certificado por la empresa de servicios postales nacionales S.A. 4-72 mediante identificador del certificado No. **E8005092-S**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11. Mediante Radicado **20185603631682 de fecha 20 de junio de 2018** y No. **2018-560-3634102 de fecha 21 de agosto de 2018** el Señor Javier Antonio Godoy Rojas, identificado con C.C. 2.964.736 de Arbeláez (Cundinamarca), Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga D & G **TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5** presentó descargos fuera del término otorgado por esta Superintendencia para la presentación de los mismos, en contra de la Resolución No. **023124 de fecha 22 de mayo 2018**.
12. De acuerdo a lo establecido en el art. 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
13. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
14. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 023124 de fecha 22 de mayo 2018 con expediente virtual 2018830348801538E y 20188303400000565-E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5

aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

15. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

En virtud de lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200155373 de fecha 18 de noviembre de 2016, mediante el cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a los Profesionales Contratistas para llevar a cabo Visita de Inspección los días 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168201199181 de fecha 18 de noviembre de 2016, mediante el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **023124 de fecha 22 de mayo 2018** con expediente virtual 2018830348801538E y 20188303400000565-E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G **TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5**

- Terrestre Automotor de Carga D & G **TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 24 de noviembre de 2016, por parte del servidor público comisionado (Folio 2)
3. Radicado No. **2016-560-101049-2 de fecha 28 de noviembre de 2016**, mediante el cual fue remitido el expediente de Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público del Automotor de Carga D & G **TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5** (Folios 3 - 23)
 4. Memorando No. **20178200014513 de fecha 27 de enero de 2017**, mediante el cual fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G **TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección por parte del Profesional Contratista (Folios 24 - 26)
 5. Memorando No. **20178200131793 de fecha 04 de julio de 2017**, mediante el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G **TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5** por parte de la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección. (Folios 26)
 6. Resolución No. **023124 de fecha 22 de mayo 2018**, se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga D & G **TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5** (Folios 28 - 33)
 7. Notificación **ELECTRONICA**, del 25 de mayo de 2018, certificada por la empresa de servicios postales nacionales S.A. 4-72 mediante identificador del certificado No. **E8005092-S**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 34 - 35)
 8. Escrito No. **20185603631682 de fecha 20 de junio de 2018** y No. **2018-560-3634102 de fecha 21 de agosto de 2018** mediante el cual el Señor Javier Antonio Godoy Rojas, identificado con C.C 2.964.736 de Arbeláez (Cundinamarca), Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga D & G **TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5**, presentó descargos fuera del término otorgado por esta Superintendencia para la presentación de los mismos, en contra de la Resolución No. **023124 de fecha 22 de mayo 2018**. (Folios 36 - 42)

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a las normas del transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 023124 de fecha 22 de mayo 2018 con expediente virtual 2018830348801538E y 20188303400000565-E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5

DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet),"* procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5, que allegue a este despacho la siguiente documentación:

1. Copia de los Manifiestos Electrónicos de Carga con su respectivo anexo II, donde se observen los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía como también, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, conforme a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 del año 2015, de los siguientes manifiestos electrónicos de carga:

Nro DE MANIFIESTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	ORIGEN	DESTINO
4626 01	01/11/2016	BUENAVENTURA	CASTILLA LA NUEVA
4625 01	01/11/2016	BUENAVENTURA	BOGOTÁ
4624 01	01/11/2016	BUENAVENTURA	BOGOTÁ
4623 01	01/11/2016	BUENAVENTURA	MEDELLIN
4622 01	01/11/2016	BUENAVENTURA	MEDELLIN
4628 01	02/11/2016	BUENAVENTURA	BOGOTÁ
4627 01	02/11/2016	BUENAVENTURA	BOGOTÁ
4631 01	03/11/2016	BUENAVENTURA	BOGOTÁ
4630 01	03/11/2016	BUENAVENTURA	BUCARAMANGA
4629 01	03/11/2016	CARTAGENA	BOGOTÁ

2. Copia de las liquidaciones de viaje, los comprobantes de egreso y copia de los comprobantes de pago expedidos en virtud de las diez (10) operaciones de transporte amparadas con los manifiestos electrónicos de carga ya relacionados.
3. Allegar el Aviso de Llegada de la Carga al lugar del destino, conforme al Decreto 1910 del año 1996 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.15. del Decreto 1079 de 2015.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 023124 de fecha 22 de mayo 2018 con expediente virtual 2018830348801538E y 2018830340000565-E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5

4. Demás documentación que considere conducente, pertinente y útil que permita establecer el cumplimiento por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5, a lo normado.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Rechazar las siguientes pruebas solicitadas, por los motivos expuestos a continuación:

1. Solicita la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5, agendar una nueva visita de inspección en la agencia ubicada en el municipio de Buenaventura, ello con el fin de aportar la documentación que en ella reposa, teniendo en cuenta que allí se encuentra ubicada la oficina operativa y de despachos de carga.

Sobre el particular, este Despacho no accede a la práctica de la prueba, toda vez que carece de pertinencia y utilidad teniendo en cuenta que la visita se realizó en debida forma el día 24 de noviembre de 2016, en las instalaciones de la oficina principal registrada en el certificado de Cámara y Comercio, donde se llevó acabo la recolección de la documentación requerida y aportada por la vigilada, de suerte que se cumplió con el objetivo de la misma. Así mismo, considera esa Superintendencia que existen otros medios de prueba idóneos para acreditar lo pretendido con la práctica de la prueba solicitada, ello en virtud a la cercanía de la investigada con el material probatorio.

Por último, cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales acopiadas durante la visita de inspección conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 023124 de fecha 22 de mayo 2018 con expediente virtual 2018830348801538E y 20188303400000565-E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5., para que llegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Copia de los Manifiestos Electrónicos de Carga con su respectivo anexo II, donde se observen los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía como también, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, conforme a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 del año 2015, de los siguientes manifiestos electrónicos de carga:

Nro DE MANIFIESTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	ORIGEN	DESTINO
4626 01	01/11/2016	BUENAVENTURA	CASTILLA LA NUEVA
4625 01	01/11/2016	BUENAVENTURA	BOGOTÁ
4624 01	01/11/2016	BUENAVENTURA	BOGOTÁ
4623 01	01/11/2016	BUENAVENTURA	MEDELLIN
4622 01	01/11/2016	BUENAVENTURA	MEDELLIN
4628 01	02/11/2016	BUENAVENTURA	BOGOTÁ
4627 01	02/11/2016	BUENAVENTURA	BOGOTÁ
4631 01	03/11/2016	BUENAVENTURA	BOGOTÁ
4630 01	03/11/2016	BUENAVENTURA	BUCARAMANGA
4629 01	03/11/2016	CARTAGENA	BOGOTÁ

2. Copia de las liquidaciones de viaje, los comprobantes de egreso y copia de los comprobantes de pago expedidos en virtud de las diez (10) operaciones de transporte amparadas con los manifiestos electrónicos de carga ya relacionados.
3. Allegar el Aviso de Llegada de la Carga al lugar del destino, conforme al Decreto 1910 del año 1996 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.15. del Decreto 1079 de 2015.
4. Demás documentación que considere conducente, pertinente y útil que permita establecer el cumplimiento por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5, a lo normado.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el termino de los Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado a la investigada por un término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5, ubicada en la EDIFICIO COLFECAR OF 10 AV PORTURIA en el municipio de BUENAVENTURA en el departamento de VALLE DEL CAUCA, conforme a los establecido en el artículo 66 y

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 023124 de fecha 22 de mayo 2018 con expediente virtual 2018830348801538E y 20188303400000565-E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga D & G TRANSPORTES LTDA CON NIT. 830047832-5

siguientes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

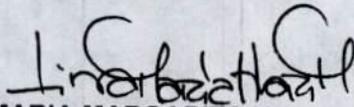
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

29646

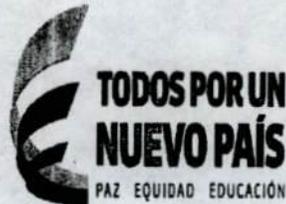
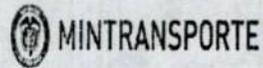
05 JUL 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barón

Revisó: Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control



República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

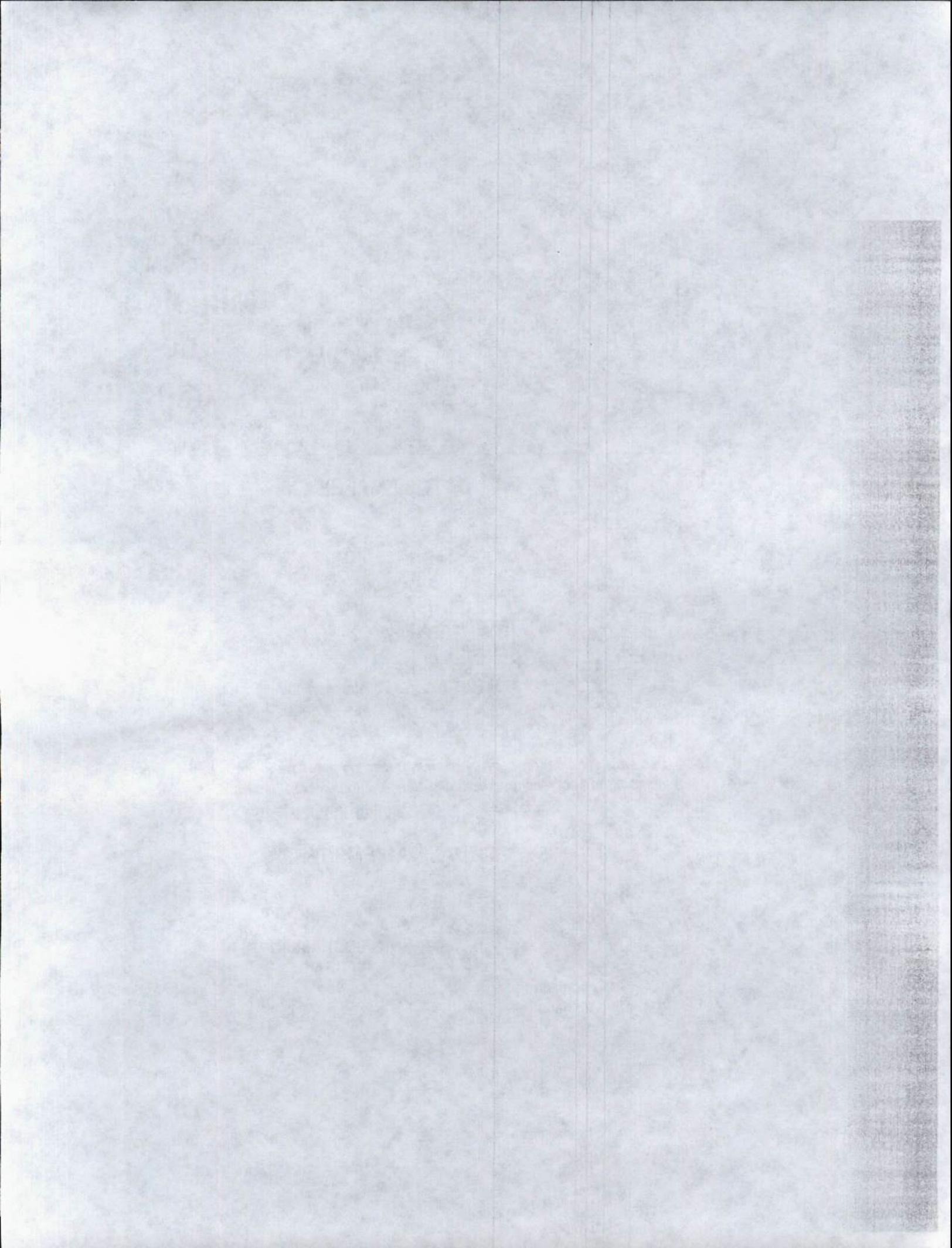
NIT EMPRESA	8300478325
NOMBRE Y SIGLA	D&G TRANSPORTES LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 96A No 14-57
TELÉFONO	4735458
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4734549 - 0281dygtransportes@dgtransportes.com
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR EMILIODIAZGODOY

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1596	17/09/1999	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
D & G TRANSPORTES LTDA**

Fecha expedición: 2018/07/03 - 17:36:51 **** Recibo No. S000605861 **** Num. Operación. 90-RUE-20180703-0023

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1q66Rbxyvk

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: D & G TRANSPORTES LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 830047832-5
ADMINISTRACIÓN DIAN: TULUA
DOMICILIO: TULUA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 66014
FECHA DE MATRÍCULA: DICIEMBRE 30 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 31 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 1,133,879,420.00
GRUPO NIIF: 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: C 47A 22 39
BARRIO: EL PRINCIPE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76834 - TULUA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 2328208
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3104734548
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3104734549
CORREO ELECTRÓNICO: dygtransportes@dgtransportes.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: EDIFICIO COLFECHAR OF 10 AV PORTURIA
MUNICIPIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO 1: 2418656
CORREO ELECTRÓNICO: administracion@dgtransportes.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 472 DEL 01 DE JUNIO DE 1998 DE LA NOTARÍA SESENTA Y CUATRO DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 526 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA D & G TRANSPORTES LTDA.



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
D & G TRANSPORTES LTDA**

Fecha expedición: 2018/07/03 - 17:38:52 **** Recibo No. S000605861 **** Num. Operación. 90-RUE-20180703-0023

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1q66Rbxyvk

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

FOR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 553 DEL 03 DE MARZO DE 2009 DE LA NOTARIA TERCERA DE TULUA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 533 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

DOMICILIO ACTUAL : TULUA
DOMICILIO ANTERIOR : BOGOTA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	BOGOTA	INSCRIPCION	FECHA
EP-635	19980730	NOTARIA SESENTA Y CUATRO	BOGOTA	RM09-530	20091230
EP-738	20000329	NOTARIA CINCUENTA Y TRES	BOGOTA	RM09-531	20091230
EP-553	20090303	NOTARIA TERCERA	TULUA	RM09-533	20091231
EP-1949	20150731	NOTARIA TERCERA	TULUA	RM09-643	20150831
EP-2068	20150814	NOTARIA TERCERA	TULUA	RM09-644	20150831

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 01 DE JUNIO DE 2028

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CON VEHICULOS PROPIOS O NO, DENTRO DE SERVICIOS, ADEMAS COMO ACTIVIDADES DERIVADAS DEL OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES: A. CELEBRAR OPERACIONES COMERCIALES DE TIPO MARITIMO, FLUVIAL FERREO Y AEREO. B. IMPORTAR VEHICULOS AUTOMOTORES Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS. C. ESTABLECER ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE O CONDICION, ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES Y BODEGAS PARA MEJOR PRESTACION Y REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES. D. ADQUISICION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS. E. FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES O NO, PUDIENDO ASI MSMO EJERCER LA REPRESENTACION DE SOCIEDADES O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES, PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES O PAPELES DE NEGOCIOS EN GENERAL Y ASI MISMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LA ACTIVIDAD QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	350.000.000,00	700,00	500.000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
--------	----------------	--------	-------



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
D & G TRANSPORTES LTDA**

Fecha expedición: 2018/07/03 - 17:38:52 **** Recibo No. S000605861 **** Num. Operación. 90-RUE-20180703-0023

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1q66Rbxyvk

GODOY ROJAS JAVIER ANTONIO	CC-2,964,736	350	\$500.000,00
RESTREPO CASTAÑO NOHRA ELENA	CC-66,702,298	350	\$500.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

SON FUNCIONES DE LA ASAMBELA GENERAL ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTA QUE DEBEN RENDIR LOS ADMINISTRADORES, DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES CONFORME AL CONTRATO Y LAS LEYES, FIJAR LAS ASIGNACIONES DE LAS PERSONAS ASI ELEGIDAS Y REMOVERLAS LIBREMTE, NOMBRAR EL GERENTE Y EL PRIMER SUPLENTE, CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES O DEL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ADOPTAR, EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS. CONSTITUIR LAS RESERVAS OCASIONALES Y LAS DEMAS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS POR LAS LEYES.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE CELEBRAR CONTRATOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL LIBREMENTE HASTA UNA CUANTIA QUE NO SUPERE LOS CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000). M/CTE. DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, CUANDO LA CONTRATACION EXCEDA LA SUMA ANTERIORMENTE CITADA, REQUIERE DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE SE REQUIEREN Y ASIGNARLES SUELDO RESPECTIVO, VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA EN TODOS LOS ASPECTOS OPERATIVOS Y CONTABLES , MANEJAR LOS DINEROS DE LA SOCIEDAD EN CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE ESTA, RENDIR INFORMES DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REPRESENTAR ANTE LA MISMA LOS BALANCES PARA SU APROBACION CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, INFORMAR OPORTUNAMENTE A LOS SOCIOS DE TODA NEGOCIACION QUE SE CONSIDERE IMPORTANTE, PÉSE A SU FACULTAD DE CONTRATACION LIBRE HASTA LA CUANTIA ANTES ANOTADA, PERO SIN QUE ESTA DISPOSICION, LO LIMITE EN LA CONTRATACION LIBRE QUE HA QUEDADO ESPECIFICADO Y TODAS LAS DEMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, EL PRIMER SUPLENTE REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y EN TAL EVENTUALIDAD TENDRA LOS MISMOS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES .

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 738 DEL 29 DE MARZO DE 2000 DE NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 531 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GODOY ROJAS JAVIER ANTONIO	CC 2,964,736

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 738 DEL 29 DE MARZO DE 2000 DE NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 531 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	RESTREPO CASTAÑO NOHRA ELENA	CC 66,702,298

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
D & G TRANSPORTES LTDA**

Fecha expedición: 2018/07/03 - 17:36:52 **** Recibo No. S000605861 **** Num. Operación. 90-RUE-20180703-0023

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1q66Rbxyvk

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : D & G TRANSPORTES LTDA
MATRICULA : 66015
FECHA DE MATRICULA : 20091230
FECHA DE RENOVACION : 20180331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : C 41A 22 39
BARRIO : EL PRINCIPE
MUNICIPIO : 76834 - TULUA
TELEFONO 1 : 2328208
TELEFONO 2 : 2418653
TELEFONO 3 : 3104734549
CORREO ELECTRONICO : dygtransportes.tulua@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

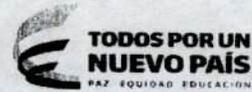
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500696591



Bogotá, 06/07/2018

Señor
Representante Legal
D Y G TRANSPORTES LTDA ✓
EDIFICIO COLFECAR OFICINA 10 AVENIDA PORTUARIA ✓
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

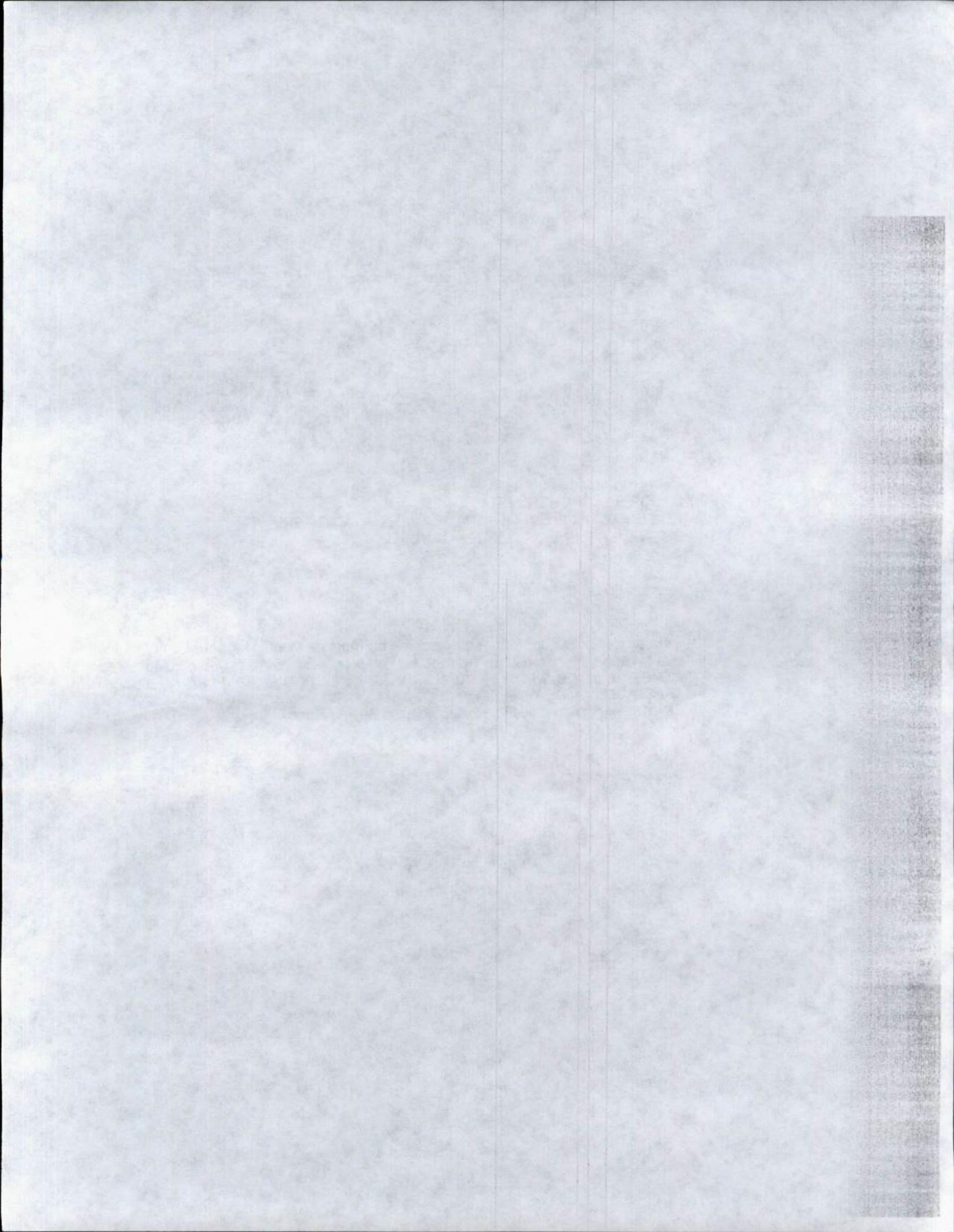
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 29646 de 05/07/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLAS
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
Servicios Postales
NOMBRE S.A.
NIT 900 003917-9
CALLE 25 56 A 55
LINEA MAIL 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Nombre/ Razon Social:
PUERTOS Y TRANSPORTES LTDA
Direccion: OFICIO COFECAR
PRINCIPAL AVENIDA PORTUARIA
CIUDAD BUENAVENTURA
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Envío: RN97705006CO
Código Postal: 111311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
a sociedad
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SUPERINTENDENCIA DE

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
29/07/2018 15:51:31
Min. Transporte Lic de carga 000200
Mail 20/05/2011

DEVOLUCION
S. Castañeda
JINSON VALENCIA NE
C.G. # 16.970.193 DESI
DU 460
DR
MR

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

